

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Adición de información a la denuncia ciudadana sobre irregularidades en las condiciones financieras y de solvencia de las EPS del sistema.

Magistrado Sustanciador:
JOSE FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

El suscrito Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en los siguientes

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de julio de la presente anualidad, se allegó a esta Sala de Seguimiento, denuncia ciudadana¹ presentada por representantes de agremiaciones, colectivos y asociaciones² en defensa del derecho a la salud, alertando el “*posible desvío y apropiación de [r]ecursos de [s]alud*”. Al respecto, señalaron que con los Decretos 2702 de 2014,³ 2117 de 2016⁴ y 718 de 2017,⁵ expedidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, mediante los cuales se establecieron las condiciones financieras y de solvencia de las EPS, se “*coarta el goce efectivo del derecho fundamental a la salud*”.⁶

¹ De fecha 12 de julio de 2017, remitida por la Comisión de Seguimiento de la sentencia T-760 de 2008 ante esta Corporación el 28 de julio de la misma anualidad.

² Denuncia interpuesta por: José Ricardo Navarro, Luis Calos Leal, Pedro Contreras Rivera, Fernando Guzmán Mora, Bryan Steven Urrea, Roberto Baquero Haerberlin, Olga Lucía Zuluaga Rodríguez, Luis Alberto Martínez Saldarriaga, Nelson Contreras Caballero, Pedro Santana Rodríguez, Carolina Corcho Mejía, Clemencia Mayorga, Fabio Serna, Luis Alejandro Pedraza Becerra, Julio Roberto Gómez Esguerra, Miguel Morantes Alfonso, Mario Esteban Hernández y María Elizabeth Peña.

³ “*Por el cual se actualizan y unifican las condiciones financieras y de solvencia de las entidades autorizadas para operar el aseguramiento en salud y se dictan otras disposiciones.*”

⁴ “*Por el cual se modifican los artículos 2.1.13.9, 2.5.2.2.1.7 y 2.5.2.2.2. JO y se adicionan unos artículos en la Sección j, Capítulo 2, Título 2, Parte 5, Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en lo relacionado con los procesos de reorganización institucional y las condiciones financieras y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud.*”

⁵ “*Por el cual se adiciona el artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016 Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.*”

⁶ En razón de lo cual, señalaron lo siguiente:

(i) El sistema de salud se fundamenta en un “modelo de aseguramiento”, donde el Estado capta los recursos de diferentes fuentes de financiación, que posteriormente son repartidos a las EPS del régimen contributivo y subsidiado para que garanticen el acceso a la prestación del servicio. (ii) El principal problema del sistema analizado por la Corte Constitucional, es la sistemática vulneración del goce efectivo del derecho a la salud y el desvío de los recursos económicos hacía otros fines diferentes a los del sistema, situación que ha generado múltiples investigaciones y sanciones a cargo de las instituciones encargadas de la inspección, vigilancia y control. Por otra parte, indicó que la Corte constitucional además en la orden 28 de la sentencia T-760 de 2008, dispuso la protección del derecho a la información de los pacientes. (iii) El Gobierno Nacional por su parte, ha expedido una serie de Decretos (tales como: Decreto 574 de 2007 “Por el cual se definen y adoptan las condiciones financieras y de solvencia del Sistema Único de Habilitación de Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Entidades

Aunado a lo anterior, consideraron que con el funcionamiento del sistema se incurría en el quebrantamiento de la normatividad referida a la solvencia de las EPS⁷ y la trasgresión de los lineamientos jurisprudenciales establecidos en las sentencias SU-480 de 1997 y C-313 de 2014. Señalaron que con los recursos destinados para la salud, las EPS pueden establecer un plan de recuperación financiera en su patrimonio y un detrimento al bienestar de la población, al pasar la salud de ser *"un derecho fundamental, a un negocio"*.

En atención de lo expuesto, solicitaron que *"se detenga la implementación de esta normatividad que atenta de manera evidente al goce efectivo del derecho fundamental a la salud de los colombianos"*.

2. En respuesta, esta Sala de Seguimiento mediante auto de fecha 18 de agosto de 2017, remitió la denuncia referida a la Procuraduría General de la Nación, a la Fiscalía General de la Nación, a la Contraloría General de la República, a la Defensoría del Pueblo y a la Superintendencia Nacional de Salud, para lo de su competencia, advirtiendo a los ciudadanos que suscribieron la misma, *"que las situaciones administrativas, financieras y estructurales denunciadas por la ciudadanía o evidenciadas por los actores del sistema al interior de las EPS, IPS, hospitales, entidades territoriales y demás, se encuentran a cargo de la supervisión y control de la Superintendencia Nacional de Salud, quién deberá ejercer las acciones respectivas tendientes a superarlas."*

3. Posteriormente, el 23 de octubre de 2017, se recibió en esta Sala de Seguimiento, documento de *"adición [de] información por posible desvío y apropiación de recursos de salud"*, suscrito por el señor Roberto Baquero Haeberlin, vocero de la Gran Junta Medica Nacional, como complemento de la denuncia por *"posible desvío y apropiación de recursos al interior del sistema de salud"* de fecha 12 de julio de 2017 allegada a esta Corte el 28 del mismo mes y desarrollada en el numeral primero de este acápite.

I. CONSIDERACIONES

1. Mediante acta de Sala Plena del 1º abril de 2009 se integró la Sala Especial de Seguimiento para la revisión del cumplimiento de la sentencia T-760 de 2008. La función impartida en dicha providencia está limitada por la verificación del acatamiento de las órdenes generales, a través de una labor de supervisión de las políticas públicas que persigue garantizar el goce efectivo del derecho a la salud de todos los ciudadanos.

2. Esta Sala mediante la referida sentencia analizó 22 casos concretos acumulados, a partir de los cuales se requirió la protección del derecho fundamental a la salud y se evidenciaron las falencias en el funcionamiento del Sistema General en Salud (SGSSS), razón por la que se impartieron órdenes generales y de carácter estructural relacionadas con los siguientes ejes temáticos: (i) la precisión, actualización, unificación y acceso a planes de beneficios; (ii) la sostenibilidad y flujo de recursos; (iii) la cobertura universal; (iv) la medición de acciones de tutela; (v) la carta de derechos y deberes de los pacientes, y de desempeño de las EPS y; (vi) la divulgación de la sentencia.

Adaptadas"; Decreto 2702 de 2014 "Por el cual se actualizan y unifican las condiciones financieras y de solvencia de las entidades autorizadas para operar el aseguramiento en salud y se dictan otras disposiciones", modificado por el Decreto 2117 de 2016) tendientes a evaluar la situación financiera de las EPS, su suficiencia y la solvencia para la verificación del uso de los recursos parafiscales asignados.

⁷ Según lo dispuesto en los artículos 180 de la Ley 100 de 1993, en 5º y 19 de la Ley 1751 de 2015.

Con base en lo anterior, se han adoptado decisiones e impartido directrices para corroborar el cumplimiento de las órdenes emitidas en dicha providencia y para verificar la superación de las fallas estructurales y funcionales del sistema de salud, a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud y del Ministerio de Salud, según sus competencias.

3. En relación con el escrito de la referencia, esta Sala con anterioridad había proferido el auto 263 de 2012 donde se efectuó el seguimiento y valoración de cumplimiento de la orden vigesimocuarta, indicando que la sostenibilidad financiera y el flujo de recursos al interior del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se estaba viendo afectada por la malversación de los recursos parafiscales, aunado a la falta de la actividad de inspección, vigilancia y control a cargo de los entes respectivos.

Por lo anterior, se consideró que las situaciones irregulares puestas en conocimiento, repercutían negativamente en la prestación y acceso de los servicios de salud que pudieran otorgar las EPS e IPS a los usuarios. Teniendo en cuenta lo descrito, se emitieron órdenes específicas a los actores del sistema con el propósito que adelantaran las actuaciones tendientes a resarcir las falencias evidenciadas, para lograr un flujo de recursos y sostenibilidad financiera que permitiera garantizar el acceso al derecho a la salud.

4. Como se manifestó en el auto de fecha 18 de agosto de 2017, esta Sala se encuentra evaluando las actuaciones adelantadas por el Ministerio de Salud y los demás actores del sistema, con la finalidad de emitir un segundo auto de valoración de la orden vigesimocuarta, respecto al acatamiento de las disposiciones allí establecidas, así como de las órdenes contenidas en el auto 263 de 2012.

Por esto, la denuncia ciudadana allegada el 23 de octubre de 2017 también fue integrada como insumo en el trámite de valoración de las medidas adelantadas por el órgano rector de la política pública, su implementación, eficacia e impacto en la garantía del goce efectivo del derecho. Decisión que estará a disposición de la opinión pública cuando se encuentre debidamente ejecutoriada.

5. En consecuencia, al observar que la adición a la denuncia de fecha 12 de julio de este año, refiere también presuntas irregularidades en el funcionamiento de las EPS (indeterminadas), pese a que deben ser los solicitantes quienes pongan en conocimiento dichas denuncias ante las autoridades competentes, esta Sala dará a la referida adición de la denuncia el mismo trámite impartido al escrito inicial (de fecha 12 de julio de 2012), por lo que, remitirá copia a la Procuraduría General de la Nación, a la Fiscalía General de la Nación, a la Contraloría General de la República, a la Defensoría del Pueblo y a la Superintendencia Nacional de Salud, para que adelanten las actuaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto, la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-760 de 2008,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Remitir copia del escrito suscrito por el señor Roberto Baquero Haeblerlin, vocero de la Gran Junta Medica Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Fiscalía General de la Nación, a la Contraloría General de la República, a la Defensoría del Pueblo y a la Superintendencia Nacional de Salud, para lo de su competencia.

Auto de la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-760 de 2008.

SEGUNDO: Incorporar el escrito de la referencia, con ocasión de la presente decisión al expediente de la orden vigesimocuarta de la sentencia T-760 de 2008.

TERCERO: Comunicar esta decisión al señor Roberto Baquero Haeberlin, vocero de la Gran Junta Medica Nacional.

CUARTO: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes adjuntando copia integral de este proveído.

Comuníquese y cúmplase,

JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Sustanciador

ROCÍO LOAIZA MILIÁN
Secretaria General (E.)

